



**JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO SAN JOSÉ DEL
GUAVIARE**

**San José del Guaviare, veinticuatro (24), de febrero del año dos mil
veintidós (2022).**

RADICADO: 950013189001- 2022 000005- 00
PROCESO: **EJECUTIVO SINGULAR**
DEMANDANTE: JORGE ENRIQUE MARTÍNEZ RODRIGUEZ
DEMANDADO: ROHYMAND GIOVANY GARCES REINA

Subsanada la demandada y reunidos los requisitos de artículo 422 del Código General del Proceso, en concordancia con los raceros de los artículos 82 y 430 Ibídem

De los documentos acompañados a la demanda resulta a cargo del demandado Rohymand Giovany Garcés Reina, una obligación clara, expresa, y exigible contenida en una letra de cambio creada el 9 de noviembre de 2011, el Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de San José del Guaviare;

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor, del JORGE ENRIQUE MARTÍNEZ RODRIGUEZ identificado con cedula de ciudadanía 17.330.607 y en contra de ROHYMAND GIOVANY GARCES REINA identificado con cedula de ciudadanía 98.559.755, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/Cte. (\$150.000.000), valor representado en la letra de cambio creada el día 09 de noviembre de 2011, con vencimiento de la obligación el 26 de noviembre de 2021.
2. Por la suma de TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS MILLONES DE PESOS M/Cte. (\$366.000.000), emolumentos correspondientes a los intereses corrientes liquidados a la tasa del 2%, sobre el capital del periodo comprendido entre el 9 de noviembre de 2011 a 26 de noviembre 2021.
3. Por los intereses moratorios a partir del 14 de enero de 2022 (fecha de la presentación de la demanda), hasta cuando se verifique el pago, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.



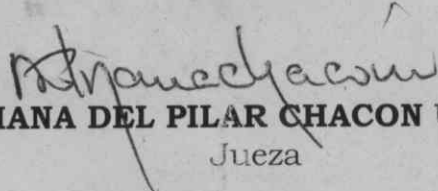
Se ordena al ejecutado realizar el pago en un término de cinco (5) días, y se concede el término de diez (10) días para proponer las excepciones que considere pertinentes según lo dispuesto en el artículo 442 del Código General del Proceso, términos contados a partir de la notificación de la presente providencia.

SEGUNDO: Sobre las costas del proceso y agencias en derecho se resolverá en el momento oportuno.

TERCERO: Notifique este auto en forma personal al demandado en y/o en la forma establecida en los artículos 291 Y 292 del C.G.P. en concordancia con los raceros del decreto 806 de 2020 Para, que en término de ley cancele la obligación demandada. Para lo cual se tendrá en cuenta la dirección aportada en el acápite de notificaciones.

CUARTO: Se reconoce personería al doctor GUIDO ARMANDO GODOY GONZALEZ, como apoderado judicial del demandante, en los términos del poder otorgado.

NOTIFIQUESE,


ADRIANA DEL PILAR CHACON URQUIJO
Jueza

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por				
anotación	en	ESTADO	No	Hoy
La Secretaria NANCY ELENA TRUJILLO MORENO				